

PROGRAMA DE INMERSIÓN
IN SITU

GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Agenda jurídica del agua

Dra. María del Carmen Carmona Lara

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

UNAM

FEBRERO

2015

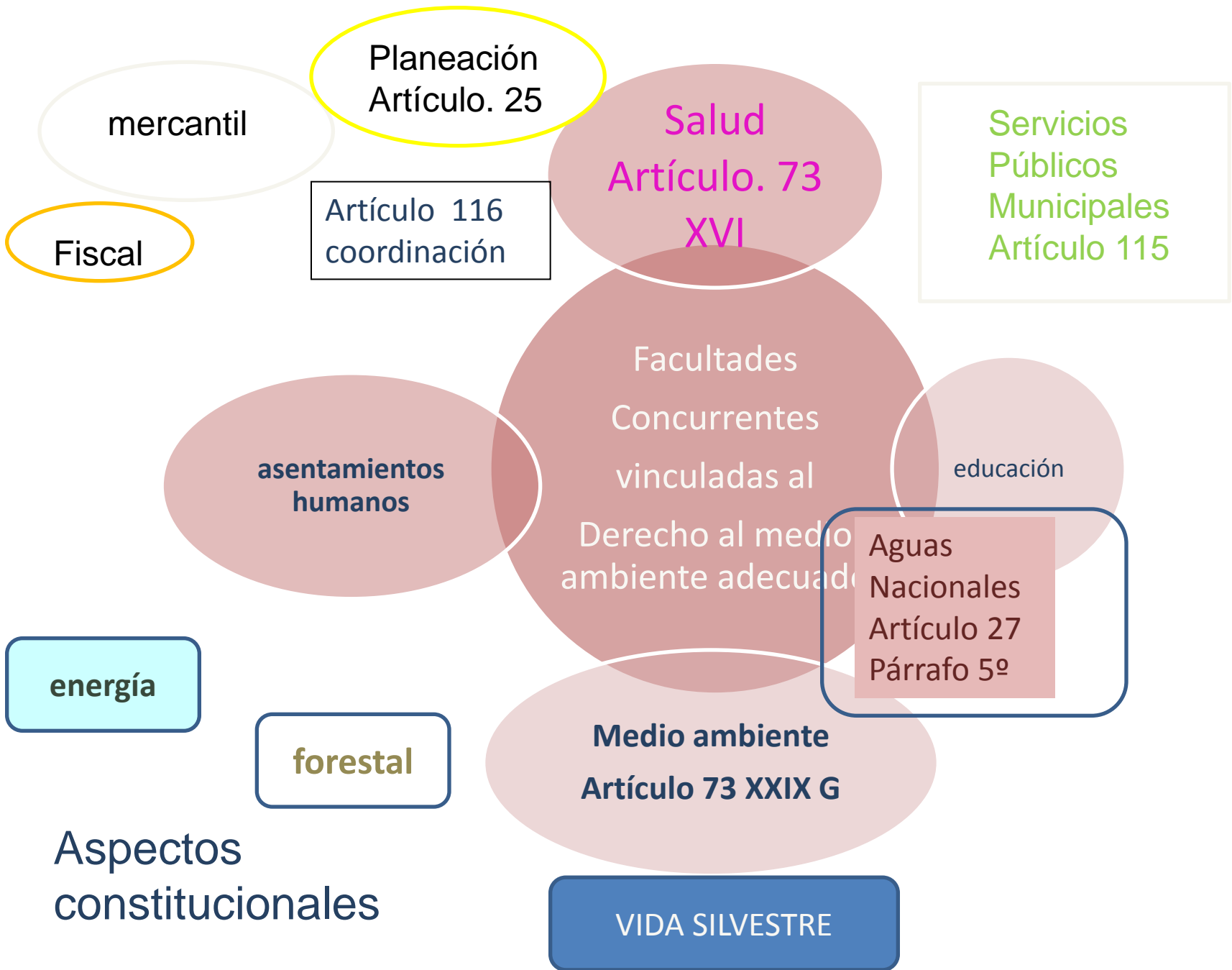




- El derecho humano al agua y al saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de la ONU el 28 de julio de 2010, que exhorta a los Estados a hacer todo lo necesario programas gubernamentales, financiamiento, apoyo técnico, etc.— **para dar a la población agua potable y saneamiento de manera suficiente, físicamente accesible y económicamente asequible.**
- En México, el derecho humano al agua se reconoció el 8 de febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto, párrafo quinto de nuestra Constitución.

Principios que consagran derechos vinculados con el derecho al agua.

- Derecho a un medio ambiente sano (Artículo 4).
- “toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar
- Derecho de protección a la salud (Artículo 4).
- Derecho al desarrollo ambientalmente sustentable (Artículo 25).



DEL DERECHO AL MEDIO
AMBIENTE ADECUADO
AL DERECHO AL MEDIO
AMBIENTE SANO



- EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2012 SE PUBLICÓ EN EL Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo cuarto en su párrafo quinto y la adición del párrafo sexto

El derecho al medio ambiente sano

- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar.



Texto vigente

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, sí como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



La garantía del derecho al medio ambiente sano

- El Estado garantizará el respeto a este derecho.
- Artículo 25, 73 XXIX G
- 73 XVI del consejo de salubridad general
- 4º, 115, 124 116



La reparación del daño

- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.



Derecho humano al agua

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



La nueva Ley General e Aguas

- Definirá
 - las bases,
 - apoyos y
 - modalidades,
- para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**
- estableciendo la participación
 - de la Federación, las entidades federativas y los municipios,
 - de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

DOF 7 de junio de 2013

- **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la **Ley de Aguas Nacionales**, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la **Ley General de Bienes Nacionales**.**

III. Daño al ambiente:

- Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

- I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría;
- La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

- II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

LEY DE AGUAS NACIONALES

- **ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de “la Procuraduría”(PROFEPA):
- I. y II. ...
- **III.** Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- **IV.** Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. ...

LEY DE AGUAS NACIONALES

- VI. ...
- **ARTÍCULO 96 BIS.** “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.



Ley Federal de
responsabilidad
ambiental

LEY DE AGUAS NACIONALES

- **ARTÍCULO 96 BIS 1.** Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.
- ...

LAS REPERCUSIONES DEL FALLO DEL JUEZ

ARTÍCULO 181.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

**EFFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES O CONCESIONES**



ARTÍCULO 180

LEGEEPA

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para los efectos del presente artículo, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.

AGENDA JURÍDICA DEL AGUA

Premisas:

- *No es la escasez en sí misma, lo que genera conflictos, sino el modo en que se gobierna la escasez.*
- *Se está poniendo en tela de juicio el modo de gobierno de los recursos escasos, que significa que lo que está en crisis corresponde a las estructuras de canalización de los conflictos.*
- *Lo que está en juego en la lucha por el agua tiene que ver con las políticas de distribución y uso del recurso que amenaza con una restricción del suministro, más que con la escasez del agua.*



PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

DE GESTIÓN

DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

INTERESES SOBRE EL RECURSO

CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA

**JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DEL AGUA**



DE GESTIÓN

La gestión del agua no está clara en el texto constitucional

La Ley de Aguas no es reconocida como las reglas a seguir para la gestión del agua por parte de la CNA

Existe confusión respecto a la autoridad del agua

Cuál es el papel de los Estados y Municipios en el esquema de gestión

Cuál es el papel de los usuarios en la gestión del agua (públicos y privados)

Cuál es el papel de la sociedad en la gestión del agua

DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

Cómo esta distribuida el agua en el país

Quién decide la distribución del agua

- La Federación
- El Estado
- El Municipio
- El Consejo de Cuenca
- Los Usuarios
- Las ONGs

INTERESES SOBRE EL RECURSO

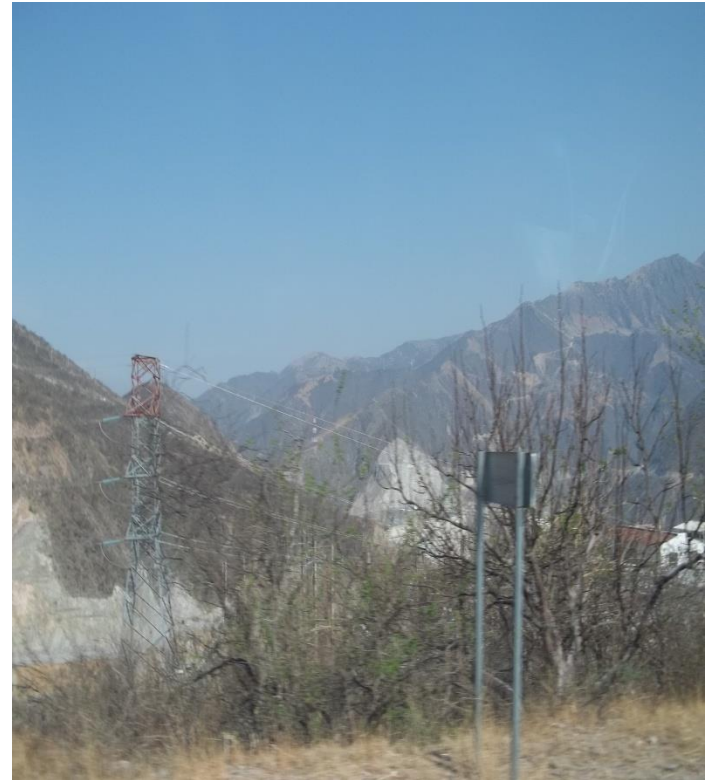
Que intereses existen en el sector agua

Los intereses a quien benefician

Quién paga el agua

Quién financia el agua

Cuánto cuesta el agua



AGUA LIMPIA,

- **Quiénes tienen acceso al agua, sin importar si es apta para consumo humano,**
- **Quienes pueden llegar a tener agua relativamente limpia,**
- **Quienes tienen acceso a agua potable;**
- **Quienes logran producir el reciclaje y recuperación de las aguas**



JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL AGUA

- Manejo y distribución responsable del agua.
- Los conflictos por el agua y canales para la solución de los conflictos
- Mecanismos de solución de conflictos
- Mecanismos judiciales y procesales
- Alternativos



EL DESAFÍO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y AL MEDIO AMBIENTE SANO ES ENORME SI ATENDEMOS A DOS SITUACIONES FUNDAMENTALES:

El esquema de distribución de competencias y la distribución de las aguas del país no coinciden. No es posible administrar y distribuir el agua equitativamente por Entidades Federativas, ya que las 32 circunscripciones políticas son diferentes a la distribución natural del agua. Los Estados no intervienen en la gestión del agua y no participan en la toma de decisiones debido a que no cuentan con atribuciones para ello y los 2,457 municipios que si tienen atribuciones como servicio público no tienen atribuciones para participar en el esquema de distribución de las aguas nacionales. En el caso del Distrito Federal esta situación es distinta ya que es el Gobierno del Distrito Federal quien controla el agua para las 16 delegaciones del Distrito Federal; y

EL DESAFÍO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y AL MEDIO AMBIENTE SANO ES ENORME SI ATENDEMOS A DOS SITUACIONES FUNDAMENTALES:

El esquema administrativo de gestión y administración de las aguas de la Nación en el que la Comisión "Nacional" del Agua es un Desconcentrado de una dependencia del Ejecutivo Federal la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se organiza a partir de trece grandes cuencas.

Destaca la necesidad de crear un marco estratégico de gestión jurídica del agua en el que la administración y distribución del recurso atienda a los principios constitucionales, en razón de la naturaleza del agua como bien nacional, y que a su vez permita la gestión participativa y descentralizada del recurso, bajo el esquema del pacto federal y a partir del respeto a los principios del desarrollo nacional sustentable y a los derechos humanos.

REFLEXIÓN FINAL



Sin duda, el derecho humano al agua es de reciente incorporación al marco legal marca el inicio de una nueva perspectiva de gestión ambiental en México.

Las acciones para concretar el nuevo derecho humano al agua potable están vinculadas con la aplicación efectiva de la normatividad y el resguardo del Estado de Derecho

“TENEMOS EL DEBER DE LA ESPERANZA”

Bárbara Ward 1972